

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS
POLIGONO INDUSTRIAL EL GORO, en anagrama
"AEGORO"

CAPITULO I.-

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN Y ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y TERRITORIAL

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

1.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y demás disposiciones concordantes en la materia, se constituye la Asociación de Empresarios denominada **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS POLIGONO INDUSTRIAL EL GORO, en anagrama "AEGORO"**, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.

2.- La Asociación, una vez cumplido los trámites exigidos por el citado Real Decreto 416/2015 y la legislación concordante, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus propios fines, gozando de autonomía y protección legal para garantizar su independencia respecto a la Administración Pública, así como contra todo acto de injerencia extraña.

La Asociación se constituye como Entidad Asociativa independiente del Gobierno, de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, de las Asociaciones o partidos políticos, y, en general de cualquier otra entidad u organización que pueda interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones. Así mismo, la Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- REGULACIÓN.

La Asociación quedará regulada por las normas legales vigentes que rijan en materia de Asociaciones Empresariales, por los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.


Fco. Pérez Mirero
19.443.958-B

1 
ERIKA HNDEZ HNDEZ
42.873.511-Q

Artículo 3º.- DOMICILIO.

La asociación establece su domicilio en la Calle Beneficiado José Estupiñán N° 17. 35219 – TELDE, pudiendo la Asamblea General modificar su sede dentro de su demarcación territorial.

Artículo 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, si bien, puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y con las formalidades que se estipulen en las leyes y en los presentes estatutos.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- La Asociación desarrollará su actividad dentro del marco Territorial de la Provincia de Las Palmas, donde se encuentran radicadas las empresas asociadas, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con Organizaciones Profesionales de distinto alcance territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses profesionales colectivos de las organizaciones profesionales miembros de la misma.

2.- La Asociación tiene por ámbito profesional el de todas las empresas radicadas en el Parque Empresarial de El Goro.

Todas las empresas deberán estar radicadas en la provincia de Las Palmas, debiendo, al solicitar su integración en esta Asociación, acatar sus Estatutos y Normas funcionales legalmente acordadas.

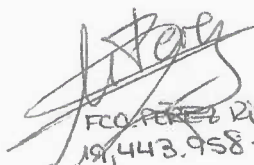
Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación Territorial, las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de las funciones estatutarias.

CAPITULO II.-

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

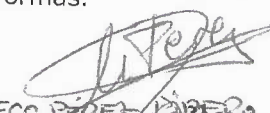
1.- Constituyen los fines de la Asociación, la representación, gestión, mejora, promoción y defensa de los intereses profesionales, en los aspectos generales que sean propios y comunes a todas y cada una de las empresas asociadas, especialmente en la relación con la Administración y otras Instituciones Públicas, así como con las Organizaciones Profesionales de los Trabajadores.


FCO. PÉREZ VIDERO
19.443.958-B

2


ERIKA HNDEZ. HNDEZ.
42.873.511-CR

- 2.- Fomentar y defender la iniciativa privada considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riquezas, y al mismo tiempo, con el objetivo fundamental de la prestación de servicios a la sociedad y, por tanto, digna de la consideración y respecto que toda conducta ajustada a derecho merece. Dicha actividad se podrá ejercer ante la Administración Pública, Tribunales de Justicia, Asociaciones Profesionales de Trabajadores, Personas Naturales y Jurídicas, así como corporaciones y entidades u organizaciones públicas o privadas.
- 3.- Promover el mayor desarrollo económico y social de la colectividad.
- 4.- Desarrollar el espíritu de unión y solidaridad entre sus asociados para la mejor defensa de sus intereses profesionales, por vías de cooperación, colaboración y coordinación.
- 5.- La representación colectiva en la negociación de pactos, acuerdos o convenios, con la parte social independiente o asociada.
- 6.- Estudiar, proponer y gestionar ante los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económico-sociales de la Provincia, siendo cauce de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socio-económica, cultural y política a cualquier nivel.
- 7.- Elaborar recomendaciones y principios sobre política salarial y colectivo-contractual, así como intervenir en el ámbito de su actividad en los conflictos colectivos que pudieran suscitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.
- 8.- Establecer y facilitar servicios de interés común a los miembros de la Asociación.
- 9.- Fomentar el progreso en la técnica de gestión de las empresas mediante realización de estudios y difusión de los medios de formación correspondientes.
- 10.- Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresarios, de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel nacional como internacional.
- 11.- Administrar los recursos económicos de la asociación y su aplicación a los fines y actividades de la misma.
- 12.- Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de interés entre sus miembros.
- 13.- Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos los miembros, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.


FCO. PÉREZ PIÑERO
19.443.953-B

3


ERIKA HINDEL HINDEL
42.873.511-Q

14.- Exaltar la imagen del empresario, en especial, el de los del sector, ante la opinión pública.

15.- Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores integrados en aquellas.

16.- Y, en general, cualquiera otras que en el ámbito de su competencia tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos.

CAPITULO III.-

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser miembros de la Asociación de Empresarios Polígono Industrial El Goro, las empresas radicadas en el Parque Empresarial El Goro, que voluntariamente lo soliciten, y acepten los presentes Estatutos.

Al incorporarse una empresa a la asociación, asume los derechos y obligaciones que se recogen en estos estatutos.

La solicitud e ingreso en la Asociación habrá de formularse por escrito y acompañada de la documentación acreditativa del carácter de empresa.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

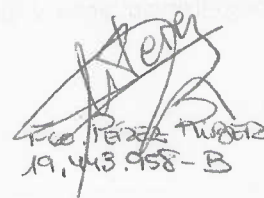
1.- La condición de miembro de la asociación se perderá:

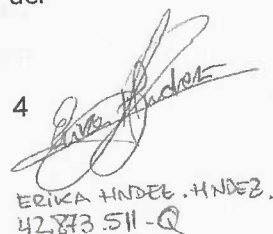
A) Por su libre voluntad manifiesta por escrito.

B) Por cesar en la actividad profesional. La petición de baja deberá hacerse por escrito notificándose a la Junta Directiva de la asociación con una antelación de treinta días.

C) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en orden al incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en el presente estatuto. Los acuerdos de expulsión serán recurribles con Recurso de Reposición y Alzada.

2.- En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.


Erika Hindeb. Hindeb.
19.443.958 - B

4

ERIKA HINDEB. HINDEB.
42.873.511 - Q

CAPITULO IV.-

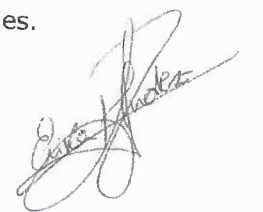
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.- DERECHOS.

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los derechos siguientes:

- 1.-** Asistir a las Juntas Generales con voz y voto.
- 2.-** Ser electores y elegidos para los puestos de representación y Gobierno dela Asociación.
- 3.-** Ejercer la representación de la Asociación.
- 4.-** Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones realizadas por la Asociación.
- 5.-** Recabar información respecto de la gestión económica y administrativa de la asociación en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 6.-** Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación a que pertenezca.
- 7.-** Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de los que disponga la Asociación.
- 8.-** Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional y de toda índole, formulando propuestas y peticiones siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos estatutos ni en las normas jurídicas de general observación.
- 9.-** Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Asociación o sus miembros.
- 10.-** Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los órganos colegiados de Gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- 11.-** Obtener el apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.


D. JESÚS RIVERA
19.11.13.158 - 13


ERICKA HINDE HINDE
42.11.13.511 - Q

Artículo 10º.- DEBERES.

Son deberes de los miembros de la asociación:

- 1.-** Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.
- 2.-** Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- 3.-** Cumplir con las normas establecidas con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4.-** Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- 5.-** Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.
- 6.** Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar directa o indirectamente, las actividades a realizar por la Asociación.
- 7.-** Facilitar cuanta información le sea solicitada en materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.
- 8.-** Contribuir con prontitud al sostenimiento de la Asociación, mediante las aportaciones que en forma de cuotas o derramas se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- 9.-** Mantener un alto grado de disciplina y colaboración para el buen funcionamiento de la Asociación.

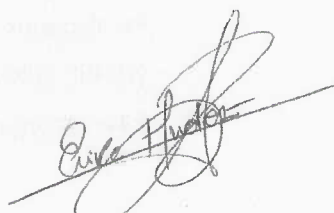
CAPITULO V.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 11º.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) La Presidencia


Pío Pérez Pérez
19.443.958-B


ERIKA HNDEZ. HNDEZ.
42.873.511-Q

Artículo 12º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de la Asociación, estará formada por la totalidad de los empresarios asociados, siendo el órgano rector de la máxima autoridad. Tendrá cada miembro de la Asociación un voto, que ejercerá personalmente o por representación delegada. Válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes estatutos y los reglamentos que puedan aprobarse serán obligatorios para todos los afiliados.

Artículo 13º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año. En dicha sesión, habrán de presentarse los balances del ejercicio anterior, para su aprobación si procediere, los presupuestos para el siguiente ejercicio, acuerdos de régimen económico, sobre las aportaciones de cuotas u otros.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, mediante cualquier medio que permita dejar constancia de su envío. Dicha convocatoria se enviará con expresa indicación del orden del día de la reunión.

No obstante, la Asamblea General podrá determinar y acordar circunstancias excepcionales en que la Presidencia podrá convocarla sin sujeción al plazo estipulado.

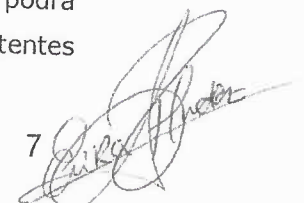
El Presidente de la asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo, habrá de convocarse Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación en escrito razonado en el que se hará constar con claridad y precisión las materias a tratar. El Presidente se verá obligado a convocar la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito.

Artículo 14º.- QUORUM EN ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de los miembros. Y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación. En los supuestos de ausencia de ambos y si no existiera delegación expresa en favor de cualquier miembro de la Asociación, por razón de urgencia, el Secretario podrá convocar Asamblea General en la que se elegirá a uno de los miembros asistentes para presidirla.


Erika Hernández
19,443.958-B

7 
ERIKA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
42,743.511-CQ

Artículo 15º.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios presentes o representados por otros miembros de la Asociación, salvo los casos en que se precise de un quorum determinado, cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada ocasión.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el presidente de la Asociación o lo soliciten, al menos, un veinticinco por ciento de los miembros o una mayoría simple de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL: COMPETENCIAS.

La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y de modo particular para tratar las siguientes materias:

A) Determinar las líneas generales de actuación de la Asociación para el debido cumplimiento de sus fines.

B) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio, así como la Memoria, Balance y liquidación del ejercicio presente.

C) Modificar los Estatutos de la Asociación, así como aprobar y modificar sus reglamentos.

D) Establecer las cuantías y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.

E) La relación, asociación o fusión con otras Organizaciones Profesionales.

F) Modificar la sede legal de la Asociación.

G) Establecer Delegaciones de la Asociación.

H) La adquisición y enajenación de bienes Inmuebles y, en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.

I) La disolución de la Asociación.


Rico Pérez Rodríguez
19,443.958-D


ERIKA-HINDER-HINDER
42,873.511-Q

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN.

1.- La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y un máximo de 7 vocales elegidos de entre los que forman parte de la Asamblea General de la Asociación.

2.- Todos los miembros de la Junta Directiva, que lo son de la Asociación, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre los miembros de la misma que obtengan mayor número de votos.

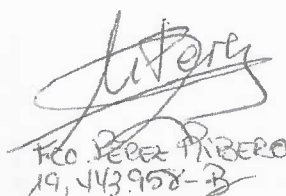
Artículo 18º.- MANDATO.

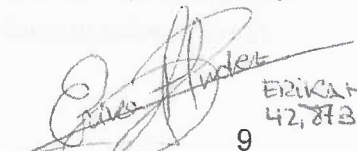
La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 19º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planificar, dirigir y realizar las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3.- Promover y orientar las actividades de la Asociación, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
- 4.- Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 6.- Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
- 7.- Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios.
- 8.- Proponer a la Asamblea el establecimiento de cuotas y derramas.
- 9.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 10.- Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- 11.- Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.


FCO. PÉREZ PIÑERO
19.443.958-B


ERIKA HINDER HINDER
42.873.511-Q
9

12.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.

13.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General.

14.- Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta del Secretario General.

15.- Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

16.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 20º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes, y tantas cuantas veces lo considere necesario el Presidente, lo acuerde la propia Junta o lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

2.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de extrema urgencia.

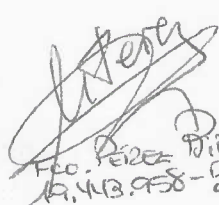
Artículo 21º.- QUORUM.

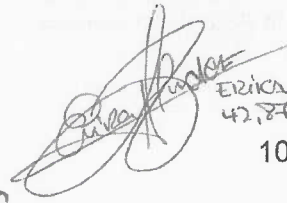
Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurran a la reunión, presentes y representados por otros miembros de la propia Junta, la mayoría de sus componentes. Siempre que se hallen presentes el Presidente o el Vicepresidente, sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 22º.- VACANTES.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Los elegidos lo serán por el período que resta hasta la renovación normal de la Junta Directiva.


Fco. Pérez Tibero
R. 443.958-2

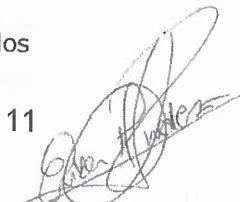

ERIKA HNDET HNDET
42.273.511-Q

Artículo 23º.-EL PRESIDENTE: COMPETENCIAS.

Elegido conforme al artículo 17º de los presentes estatutos, al Presidente de la asociación, que lo será también de sus órganos colegiados de Gobierno, le corresponden:

- 1.-** Ostentar la representación de la Asociación y la presidencia de sus órganos colegiados.
- 2.-** Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que atiende la Asamblea General dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
- 3.-** Convocar las sesiones de los Órganos Colegiados de la Asociación estableciendo el orden del día, dirimir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.
- 4.-** Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.
- 5.-** Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 6.-** Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el Secretario General.
- 7.-** Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos de Gobierno colegiado por el Presidente, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- 8.-** Coordinar las actividades de los Órganos de Gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.
- 9.-** Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, otros miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.
- 10.-** Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente para los intereses de la asociación y el mayor prestigio de la misma.
- 11.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben.


PEDRO FÉLIX ROLDÁN
19.443.958 - B


ERIKAS HINDEZ. HINDEZ.
42.873.511 - Q

12.- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno del orden del día.

13.- Autorizar los documentos que proceden de la Asociación.

14.- Cualquier otra que le fuere conferida específicamente por los órganos colegiados de la Asociación.

Artículo 24º.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la Asociación, elegido conforme al artículo 17º de los presentes estatutos, que lo será de sus órganos colegiados de gobierno, ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, le auxiliará en sus cometidos y le sustituirá durante las ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas.

Asumirá la presidencia en caso de que ésta quede vacante, debiendo en el más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que designe un nuevo presidente.

Artículo 25º.- CONTADOR – TESORERO.

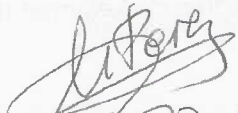
1.- La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un contador-tesorero.

2.- Intervendrá en todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, custodiará los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará los documentos de cobros y pagos.

Artículo 26º.- COMISIÓN DE TRABAJO.

1.- La Asamblea General podrá establecer y suprimir las Comisiones de Trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición, funciones y designando sus miembros entre todos los asociados.

2.- Los presidentes de las comisiones serán designadas por sus miembros. Las Comisiones se coordinarán a través de la Secretaría General y funcionalmente dependerán de la Junta Directiva y de la Presidencia de la Asociación: a quien rendirán cuenta de sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Asamblea General.


Fco. RIVERA
A.443.958-B

12 
ERIKA HINDE. HINDE.
42873.511-Q

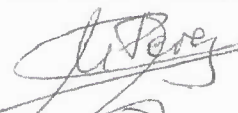
Artículo 27º.- LA SECRETARÍA GENERAL.

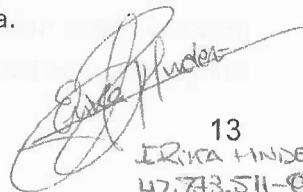
- 1.- La Secretaría General se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación de quien dependerá directamente.
- 2.- Como titular de la misma figurará un Secretario General, retribuido, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario General de la Asociación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñado por un miembro de la Junta Directiva. En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

Artículo 28º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones:

- A) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de las mismas en actas y documentos correspondientes.
- B) Llevar el libro de Registro de Socios para la debida garantía y constancia de los asociados.
- C) Actuar como Secretario en las reuniones de los Órganos Colegiados de la Asociación y de sus Comisiones de Trabajo, levantándose actas de las mismas con el visto bueno del Presidente respectivo.
- D) Colaborar directamente con la presidencia y los demás órganos de la Asociación y asesorarle en los casos que para ello fuera requerido.
- E) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.


Flo. Pérez Ribero
19.110.938-8


13
ERIKA HINDEZ - HINDEZ
42.743.511-Q

- F)** Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal de la Asociación así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.
- G)** Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o documentos a él confiados.
- H)** Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.
- I)** Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- J)** Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente o los demás Órganos de Gobierno de la Asociación o se le fijen en los presentes estatutos o en los reglamentos de la Asociación.

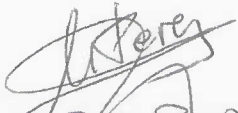
Artículo 29º.- PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO.

- 1.-** La Asociación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.
- 2.-** La Asociación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiera, podrá tener además un secretario adjunto, cuyas funciones serán reguladas reglamentariamente.
- 3.-** Cuando así se estimase conveniente, la Junta Directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o transcendencia lo aconsejara.

CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30º.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA.

- 1.-** La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.


Fco. Pérez Riberó
19.11.13.958 - B

14


ERIKA HINDER
42.813.511-Q

2.- La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realicen, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados.

Artículo 31º.- CONTABILIDAD.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable.

Artículo 32º.- PRESUPUESTO.

1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada en las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que dispone para cubrir aquellas atenciones.

3.- Para la realización de inversiones de bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

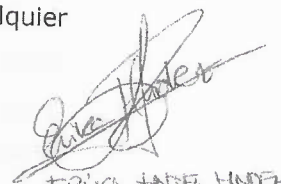
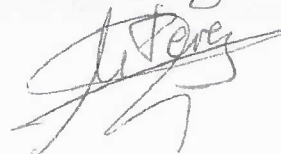
4.- El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos, se requerirá asimismo acuerdo de la Asamblea General.

5.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 33º.- LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.

La memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un profesional técnico económico adecuado, se someterá previo los trámites oportunos a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Fco. Pérez Ribero
19.443.958-B



ERIKA HILDE HILDE
42.873.511-Q

Artículo 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- A)** Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas.
- B)** Los productos y rentas del patrimonio.
- C)** Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- D)** Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- E)** El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibieren.
- F)** Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los presentes estatutos.

Artículo 35º.- CLASES DE CUOTAS.

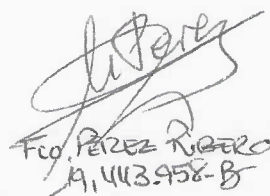
Las cuotas, que podrán ser de inscripción, anuales, ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva pudiendo ser revisadas, como mínimo, anualmente.

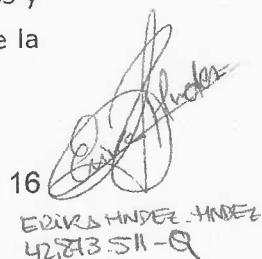
Artículo 36º.- PATRIMONIO.

1.- El patrimonio de la asociación estará integrado por:

- A)** Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquieran en lo sucesivo.
- B)** Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- C)** Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la asociación se extienda a los asociados.


Fco. Pérez Romero
A. 1113.958-B

16 
ERIKA HINDER HINDER
42813-SII-Q

3.- El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados.

4.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

5.- La Asamblea General, podrá inscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

Artículo 37º.- DEPÓSITO DE FONDOS.

Los fondos de la Asociación se depositarán en las entidades financieras que determine la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesaria la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario General para disponer de los mismos.

Artículo 38º.- CARGOS HONORÍFICOS.

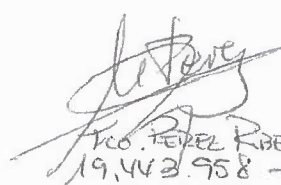
Los cargos directivos de la asociación serán honoríficos y gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

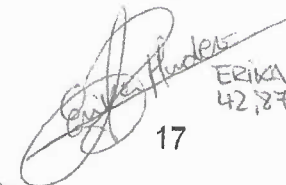
CAPITULO VII **RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 39º.- INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.

1.- El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente reglamento de la Asociación, que la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea para su aprobación.

2.- Todas las resoluciones y los acuerdos de los Órganos de gobierno y de la asociación son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes estatutos sobre esta materia.


Rco. PÉREZ ROBERO
19.443.958 - B


ERIKA HINES HINES
42.873.511 - Q

17

CAPITULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40º.- MOTIVOS Y CAUSAS POSIBLES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

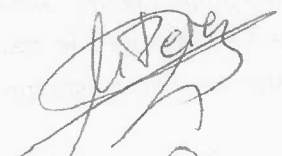
Por los siguientes motivos y causas:

- 1.-** Por incompatibilidad manifiesta con alguna ley ya establecida o que se establezca en el futuro y que pueda afectar a la legalidad de los presentes estatutos.
- 2.-** Por fallo firma y ejecutivo de la Autoridad o tribunal competente.
- 3.-** Por acuerdo expreso de la Asamblea General convocada a tal fin, con carácter extraordinario.

Artículo 41º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1.- La propuesta de modificación de los estatutos, podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad al menos de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será anunciada a la Junta Directiva por escrito acompañada de toda la información y documentación necesaria, debiendo el Presidente convocar a la Asamblea General en el plazo de dos meses. La convocatoria deberá contener en el texto de la misma la propuesta de modificación, que se hará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

2.- Para poder tratar la modificación de estatutos, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria. Si este quorum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurrida media hora desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la modificación de los estatutos por las dos terceras partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia mínima.


Fco. Pérez Ribera
19.443.958-B


ERIKA HNDEL-HNDEL.
42.873.511-Q

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
- 2.- Por fallo firme y ejecutivo de la Autoridad competente.

Artículo 43º.- PROPUESTA DE DISOLUCIÓN.

1.- La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General en el plazo de un mes. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de la disolución, se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

2.- Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quorum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria, transcurridos al menos 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Asociación, por reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

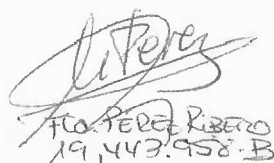
3.- Las convocatorias se hacen con acuse de recibo.

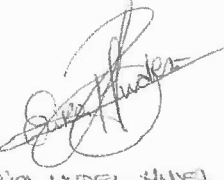
Artículo 44º.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en ese acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

Artículo 45º.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, el destino del patrimonio restante, después de deducir las obligaciones económicas externas si las hubieren, no podrá ser distribuido entre sus miembros y no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de las organizaciones sindicales y empresariales, de conformidad con el artículo 5.2 b) 5 del citado Real Decreto 416/2015. En caso de que haya excedente, deberá destinarse a entidades sin ánimo de lucro y con fines acordes con los de la asociación.


Fco. Pedro R. B.
19,443.958-B

19 
ERIKA H. H. H.
42,813.511-Q

En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que se hubiesen contraído individualmente.

CAPÍTULO X

ACUERDO DE FUSIÓN

Artículo 46º.- PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN.

La fusión de la Asociación se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y en particular, conforme al siguiente procedimiento:

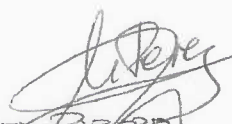
Se elaborará por la Junta Directiva un proyecto de fusión, donde queden recogidos los aspectos jurídicos y económicos de la misma. El acuerdo de fusión se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto.

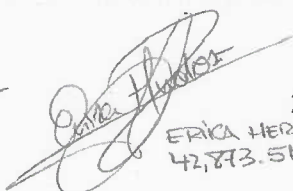
Para poder tratar la fusión, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la fusión de la Asociación, por reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto queda redactado con la inclusión de las modificaciones que se presentan en Asamblea General de fecha 30 de septiembre de 2021. Fueron sometidas a votación las modificaciones de los siguientes artículos: 1,2,3,5,6,7,8,9,12,13,15,17,39,45 y añadiéndose el anagrama "AEGORO", así como el artículo 46 y la presente disposición final; resultando aprobado por unanimidad con la conformidad de todos los asistentes en 2ª convocatoria de la Asamblea celebrada el día 30 de septiembre de 2021. Lo cual hacemos constar quedando derogado el Estatuto anterior a la fecha de aprobación del actual.


FCO. PÉREZ RIBERO
19.443.958 - B


ERIKA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
42.773.511 - Q